

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 134-97 que eleva a la categoría de Distritos Municipales a las Secciones Yerba Buena y Las Cañitas, pertenecientes al territorio del Municipio de Hato Mayor y al Municipio de Sabana de la Mar, respectivamente.

(G. O. No. 9957, del 25 de junio de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 134-97

CONSIDERANDO: Que las comunidades de Yerba Buena y Las Cañitas, secciones que pertenecen a los municipios de Hato Mayor del Rey y Sabana de la Mar, de la Provincia de Hato Mayor, tienen un aumento de su población demográfica y una marcada pujanza económica;

CONSIDERANDO: Que Yerba Buena y Las Cañitas cuentan con una extensa área de tierras cultivables y dedicadas a la crianza de ganado vacuno;

CONSIDERANDO: Que las actividades industriales, turísticas, educativas, sociales, culturales, religiosas, sindicales, políticas y deportivas hacen de Yerba Buena y Las Cañitas, unas colectividades sumamente progresistas que reclaman el incentivo indispensable para su pleno desarrollo;

VISTA la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones;

VISTO el Art.37 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección de Yerba Buena, comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio de Hato Mayor del Rey, Provincia de Hato Mayor, queda elevada a

la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Yerba Buena, el cual estará integrado por las secciones: Las Claras, y sus parajes, Moña Gorra, Sabana de Grande, Palmarejo, Loma de Limón, San Nicolás, Los Cacaos, Rincón Bellaco, Platanillo, Gibratal, Arroyo Higüero, Jagua Caída, Peña Alta, Sudadero, Limón, Loma de Toro, Boquerón, y la sección El Mamón, y sus parajes: La Blanca, Cerro Adentro, Cerro Bohío, La Fuente, La Loma, El Guayabal, El Retiro, La Piña, Aloncillo, Los Fulgenes y Sabana Bruno.

Artículo 2.- La sección Las Cañitas, comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio de Sabana de la Mar, Provincia Hato Mayor, queda erigida en Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Elupina Cordero de Las Cañitas, estará integrado por la sección Maguá, y los parajes de: Capitán, Manaclitas, Río Arriba, La Lissa, Cabezú y La Loma.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República, adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

Artículo 4.- Se modifica en cuanto fuere necesario la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

-704-

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 135-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Caridad Martínez Báez, sobre la venta de un inmueble en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9957, del 25 de junio de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.135 -97

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 3 de diciembre de 1987, entre el Estado Dominicano y la señora Caridad Martínez Báez.